

LEY DEPARTAMENTAL DE PEAJE, CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.-

El Departamento de Santa Cruz, ha experimentado un crecimiento demográfico y económico significativo en las últimas décadas. Este desarrollo acelerado ha tenido un aumento sustancial en el tráfico vehicular y en la demanda de infraestructura vial departamental.

En este contexto, la creación de una Ley que regule el cobro de peajes en rutas departamentales contribuirá en el cumplimiento de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, sobre la infraestructura vial departamental, garantizando además su ampliación, conservación y mantenimiento a largo plazo.

La presente Ley Departamental ha sido elaborada de manera participativa con los diferentes sectores involucrados, tomando en cuenta las necesidades y expectativas del Departamento, estableciendo mecanismos de control y fiscalización para garantizar su adecuada implementación.

2. MARCO LEGAL.-

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 272, conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que *“la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.”*

En su Artículo 277, establece que *“el gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo, que de conformidad al art. 279 de la misma norma se encuentra dirigido por la Gobernadora o Gobernador en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva.”*

Al respecto, el citado texto constitucional en el numeral 7), del párrafo I del Artículo 300 establece que al nivel departamental se le asigna la competencia exclusiva de *“Planificación, diseño, construcción y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a los políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste, (...) 9) Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento, (...) 23) la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental(...).”*

La Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización, determina en los numerales 2 y 4 del párrafo I del Artículo 9, que *la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley, como la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.*

El Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, en su Artículo 9 hace mención respecto a los Órganos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, disponiendo que *“se encuentra conformado por un órgano legislativo representado por la Asamblea Legislativa Departamental y un órgano ejecutivo representado por la Gobernación y sus instituciones.”*

El Artículo 18 del mismo cuerpo legal con relación a la Gobernación, describe en su párrafo II que *“Está compuesta por la Gobernadora o Gobernador, el Vice Gobernador o la Vice*

Gobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental”.

Relativo a la materia, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece en su Artículo 84: I. *El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, podrá establecer, administrar, reubicar y eliminar estaciones departamentales de cobro de peajes y control de pesaje para garantizar para garantizar la conservación y mejoramiento de las carreteras de la red departamental y la construcción de nueva infraestructura vial. II. El cobro de peaje y control de pesajes podrá ser terciarizado a través de la concesión del servicio, estableciéndose un porcentaje o comisión a favor del concesionario como contraprestación por su servicio, en el marco de las normativas aplicables y en coordinación con el nivel central del Estado.”*

La Ley Departamental N° 96 de 18 de mayo de 2015, de Transporte Terrestre, establece en su Artículo 1 numeral 5 que *“la presente Ley Departamental tiene por objeto (...) establecer, regular, mantener y administrar la infraestructura de transporte, que incluye terminales de pasajeros y de cargas, estaciones de peaje, así como los servicios auxiliares y logísticos complementarios al transporte terrestre en coordinación con los demás niveles de gobierno y con los operadores de transporte que se encuentren al interior de su jurisdicción, cuando corresponda.”*

Para las carreteras de la Red Vial Fundamental el Gobierno Central ha emitido la Ley N° 441, de 25 de noviembre de 2013, de Control de Pesos y Dimensiones en la Red Vial Fundamental, que expresa en el Artículo 5 que *“todos los vehículos de carga y/o de pasajeros están obligados a detenerse y someterse al proceso de control de pesos y dimensiones vehiculares en todos los puestos de control, o donde les sea exigido.”*

Esta Ley Nacional es solo aplicable a la Red Vial Fundamental, por lo que en el marco de las competencias exclusivas corresponde la sanción de una Ley Departamental que regule estos aspectos en la Red Vial Departamental.

En lo referente a antecedentes legales sobre concesiones en obras públicas, el Artículo 5 de la Ley N° 1874, de 22 de junio de 1998, de Concesiones de Obras Públicas de Transporte, indica que *“Serán competentes para realizar las acciones preliminares, licitar, otorgar y contratar bajo el régimen de concesión de obra pública de transporte, las siguientes Entidades Concedentes: Ministerio de Desarrollo Económico, Prefecturas y Municipalidades. Según se describe a continuación: (...) 2. Cada Prefectura será competente para licitar, otorgar y contratar en concesión toda obra pública de transporte que sea de su exclusiva atribución funcional y de territorialidad, siempre que ella, no esté sujeta, en todo o parte, a la competencia de cualquier otro órgano de la Administración Nacional o de una municipalidad.”*

El Decreto Departamental N° 423, de 27 de julio de 2023, Reglamento General de Concesiones Administrativas del Órgano Ejecutivo Departamental, determina en el párrafo I del Artículo 16 que *“la concesión administrativa es una forma de contratación entre el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en condición de Concedente, y una persona natural o jurídica, en condición de Concesionario, para la prestación y/o administración de un servicio público departamental, para el uso, goce y explotación de bienes públicos o infraestructura pública departamental, así como para la ejecución de obras públicas de transporte departamentales según corresponda.”*

3. INFORMES TÉCNICOS.-

- 3.1.** La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada (DEPIP), dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico emite el **Informe Técnico – Legal INF. SDDE. DEPIP. N° 031/2024**, mediante el cual justifica la propuesta de la Ley de Peaje, Control

de Pesos, Cargas y Dimensiones en la Red Vial Departamental, indicando que la metodología propuesta en el presente Informe Técnico para la creación del peaje en la Red Vial Departamental está elaborada atendiendo los siguientes criterios y variables:

3.1.1. CRITERIOS. La autoridad competente determinará el peaje, en función a los siguientes criterios:

- a. De equilibrio a largo plazo entre los ingresos provenientes de los cobros de peaje, todos los costos asociados a la provisión de la infraestructura y los índices de serviciabilidad de la misma, entre ellos los costos de construcción, conservación, rehabilitación y otros costos que correspondan y permitan tanto la provisión de la obra como su correcta operación y mantenimiento.
- b. De costos de intervención vial y operación propia de cada ruta perteneciente a la red vial departamental, que deberán ser distribuidos de manera proporcional según el tipo de vehículo a todos los usuarios de la infraestructura vial departamental.

3.1.2. VARIABLES. La determinación del peaje óptimo a cobrar deberá considerar mínimamente las siguientes variables:

- a. **COSTOS:** Todos los recursos necesarios que están asociados con la provisión de la infraestructura y/o su correcta operación, entre ellos: costos de construcción, mantenimiento vial, conservación, rehabilitación y otros que correspondan.
- b. **COSTOS INDIRECTOS:** Porcentajes de la recaudación que podrán ser necesarios según los requerimientos del proyecto o la forma en que ésta sea provista (administración propia o concesión). Estos porcentajes pueden destinarse a costos administrativos, utilidades administradas por terceros, fondo de garantías y cualquier otro porcentaje regulado para mejorar la provisión y gestión de estas obras públicas.
- c. **AFORO:** Registro de la cantidad de vehículos que pasan por un punto específico en un periodo determinado.
- d. **TIPOS DE VEHÍCULOS SEGÚN EJES:** Se refiere a la categorización de los vehículos basada en el número de ejes que poseen. Los ejes son componentes transversales en la estructura del vehículo, sobre los cuales se montan las ruedas.

Del estudio de la normativa nacional y departamental se verificó que no existe legislación que determine un valor específico para el cobro del peaje en la Red Vial Departamental, sin embargo si se manifiesta los criterios para determinar el cálculo de dicho cobro. Todos los costos que formen parte de iniciativas de intervención (construcción, operación y mantenimiento) en la infraestructura de la Red Vial Departamental deben ser cubiertos por los usuarios del tramo.

La Dirección Estratégica para la Promoción de la Inversión Privada, recomienda que es necesario que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, establezca una Ley que determine los mecanismos para el cobro de Peajes en la Red Vial Departamental, identifique o asigne un ente recaudador y fiscalizador del cobro de peaje y el destino de estos, asegurando la transparencia institucional, y que para determinar la cuantía del peaje del Red Vial Departamental, mediante la metodología propuesta deberá ser aprobada por tramos a través de una norma específica de la Entidad.

3.2. Por otra parte, el Informe Técnico elaborado por el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) remitido a la Dirección de Desarrollo Autónomo a través de C.I. Dirección SEDCAM N° 559/2024, de 15 de agosto, menciona que en análisis de las actividades de mantenimiento vial ejecutadas por el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), anualmente se han incrementado actividades para mejorar la plataforma de los caminos, como ser de recubrimientos localizados con ripio, ensanche de caminos, limpieza del derecho de Vía, colocación de alcantarillas, levantamiento de terraplén, corte y perfilado de caminos en roca y otras, las cuales requieren la utilización de una importante cantidad de horas de maquinaria pesada como ser de tractor a orugas, excavadora a orugas, retroexcavadoras, cargador frontal, motoniveladoras, volquetas, tracto camiones con lowboy y chata tolvas, lo cual incide en un mayor costo de operación y por ende del mantenimiento rutinario convencional que se ejecutaba años atrás, el cual sólo consistía en ejecutar la actividad nivelación a máquina y limpieza de cunetas que se realizaba con equipo tipo motoniveladora y algunos movimientos de tierra.

Es por este motivo que se requieren mayores recursos para el desarrollo de las actividades viales, siendo los otorgados de recaudación de peaje por ABC (30%) insuficientes para realizar el Programa Anual de Mantenimiento Vial del SEDCAM.

El sobrepeso en el autotransporte de carga es una práctica ampliamente extendida en la Red Vial Departamental, esta práctica ocasiona niveles considerables de daño al camino y/o carretera que el SEDCAM tiene que reparar y mantener muy frecuentemente, con presupuestos limitados.

De los efectos negativos, comúnmente generados por el tránsito vehicular: la congestión; las emisiones contaminantes; los accidentes; el ruido y el daño a la infraestructura, todos excepto el último son comunes tanto a camiones de carga como a automóviles y autobuses; éstos efectos negativos se han convertido en objeto de preocupación por el Gobierno Autónomo Departamental, sin embargo, el daño al camino se distingue de los demás impactos por tres características: 1) Es generado exclusivamente por los vehículos de carga; 2) Su magnitud crece muy rápidamente al aumentar los pesos en los ejes de los camiones; 3) No se percibe tan obviamente como los otros impactos, que usualmente saltan a la vista. El no cumplimiento a la norma en cuanto a excederse al pesaje y dimensiones en Red Vial Fundamental ocasiona daños, lo que derivaría en mayores costos de mantenimiento y rehabilitación en la misma, por lo que es necesario establecer multas como sanción al incumplimiento de la norma.

Prosiguiendo con el Informe Técnico elaborado por el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), concluye que el sustancial incremento en el daño al camino provocado por motorizados con sobrecarga generan de manera notable los planes de mantenimiento y reparación que el SEDCAM ejecuta, para mantener la calidad de la infraestructura en niveles adecuados para el servicio de transporte carretero, circunstancia que se agrava por las usuales restricciones presupuestarias, así como por la necesidad de atender la gran extensión de la red de carreteras departamentales lo que plantea un serio problema de planeación del transporte con la búsqueda de esquemas efectivos de control del sobrepeso, que frenen el acelerado desgaste de la infraestructura, y que propicien así un uso más racional de la carretera y una mayor durabilidad de los recursos empleados en su mantenimiento.

El Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) recomienda implementar el cobro de Peaje, Control de Pesos, Cargas y dimensiones en la Red Vial Departamental, inicialmente en las rutas más transitadas y con afluencia de vehículos de pasajeros y carga, pudiendo prolongarse paulatinamente en el futuro la creación de nuevos puntos previo análisis técnico, siendo necesario reglamentar las multas por concepto de sobrepeso de carga y dimensiones de vehículos en la Red Vial Departamental.

Bajo este contexto normativo y existiendo el respaldo técnico para la implementación del Cobro de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones, se evidencia que el Ejecutivo Departamental ha dado cumplimiento al procedimiento establecido en la construcción del presente proyecto normativo departamental, por lo que corresponde la sanción de la presente Ley Departamental, que tiene por objeto regular y establecer los mecanismos técnicos para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones, como una herramienta justa y transparente para el financiamiento, mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Departamental de Santa Cruz.



LEY DEPARTAMENTAL N° 346

LEY DEPARTAMENTAL DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE PEAJE, CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES EN LA
RED VIAL DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular y establecer los mecanismos técnicos para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones, como una herramienta justa y transparente para el financiamiento, mantenimiento y mejoramiento de la Red Vial Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La finalidad de esta norma es definir los estándares técnicos para el correcto cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en las rutas de la red vial departamental, asegurando su mejoramiento, ampliación, mantenimiento y rehabilitación.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley Departamental se sustenta en las competencias exclusivas en materia de transporte y creación de tasas y contribuciones especiales, previstas en el Artículo 300, parágrafo I, numerales 7), 09) y 23) de la Constitución Política del Estado, el Artículo 84 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley N° 165, General de Transporte, la Ley Departamental N° 96 de Transporte Terrestre, la Ley N° 1874 de Concesiones de Obras Públicas de Transporte y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Departamental de Peaje, Control de Pesos, Cargas y Dimensiones, se aplicará en el ámbito de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a todos los caminos y carreteras de la Red Vial Departamental.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Aforo:** Registro de la cantidad de vehículos que pasan por un punto específico en un periodo determinado.

- 2) **Camino:** Vía terrestre para el tránsito de vehículos motorizados, no motorizados y peatones.
- 3) **Carretera:** superficie de rodadura que está conformada por mezcla bituminosa (pavimento flexible) o de concreto hidráulico (pavimento rígido, pavimento articulado).
- 4) **Construcción:** Se refiere a la creación de una carretera o una autopista de nuevo trazado o bien de un tramo de ellas, sin que exista una infraestructura previa.
- 5) **Costo:** Son aquellos recursos necesarios para realizar las operaciones y manejos que provienen de realizar la función de administración, así como también el mantenimiento, mejoramiento, operación y desarrollo de la Red Vial Departamental de Santa Cruz.
- 6) **Derecho de Vía:** Faja de terreno de ancho uniforme dentro del cual se encuentra comprendida la carretera o camino, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento y zonas de seguridad para el usuario.
- 7) **Índice de Serviciabilidad:** El Índice de Serviciabilidad se utiliza para evaluar el nivel de confort y seguridad que ofrece la carretera a los vehículos que circulan por él.
- 8) **Infraestructura:** La infraestructura, en el contexto de carreteras, se refiere a todos los elementos físicos y organizativos necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y gestión de una red vial, enmarcada en el derecho de vías, bajo jurisdicción de la autoridad departamental de acuerdo a Ley.
- 9) **Infraestructura Vial Departamental:** Es toda superficie terrestre pública por donde circulan peatones y unidades de transporte enmarcada en el derecho de vías, bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz de acuerdo a Ley.
- 10) **Mantenimiento:** Conjunto de actividades técnicas destinadas a preservar en forma continua y sostenida el buen estado de la infraestructura vial, de modo que se garantice un servicio óptimo al usuario, puede ser de naturaleza rutinaria o periódica.
- 11) **Operación:** Funcionamiento de la vía que permite la transitabilidad de los medios de transportes que utilizan los beneficiarios directos e indirectos.
- 12) **Peaje:** Cobro que se realiza al usuario por el derecho de utilizar las rutas de la red vial departamental.
- 13) **Red Vial Departamental:** Conformada por las rutas o tramos que se encuentran bajo competencia del Gobierno Autónomo Departamental y que integran las distintas regiones de un departamento, permiten la conexión corta a través de caminos municipales, se conectan directamente con la Red Vial Fundamental, vinculan las capitales de provincia con la capital de departamento, se conectan con los sistemas de transporte multimodal y dan acceso a polos de desarrollo departamental.
- 14) **Red Vial Fundamental:** Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales y Caminos Municipales.
- 15) **Ruta:** Camino definido entre dos puntos determinados, con origen, destino, y viceversa debidamente identificados.
- 16) **Servicios Complementarios:** Conjunto de servicios de carácter opcional que la autoridad competente autoriza mediante contrato, en beneficio de la seguridad y la comodidad de los usuarios.
- 17) **Costos Indirectos:** Porcentajes de la recaudación que podrán ser necesarios según los requerimientos del proyecto o la forma en que esta sea provista (administración propia o concesión). Estos porcentajes pueden destinarse a costos administrativos, ganancias del concesionario, fondo de garantías y cualquier otro porcentaje regulado para mejorar la provisión y gestión de estas obras públicas.

- 18) **Tipos de Vehículos Según Ejes:** Se refiere a la categorización de los vehículos basada en el número de ejes que poseen. Los ejes son componentes transversales en la estructura del vehículo, sobre los cuales se montan las ruedas.
- 19) **Transitabilidad:** Nivel de servicio de la infraestructura vial que asegura un flujo vehicular regular durante un determinado periodo.
- 20) **Usuario:** Persona natural o jurídica, pública o privada que utiliza la Infraestructura Vial Departamental de Santa Cruz.
- 21) **Estaciones de cobros:** Comprende todas las obras civiles y bienes muebles e inmuebles necesarios para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 6. (AUTORIDAD COMPETENTE).- El Gobernador o la Gobernadora del Departamento de Santa Cruz es la máxima autoridad competente para aplicar los términos y alcances de la presente Ley, así como dictar normas técnicas y reglamentarias para el uso de la infraestructura de la red vial departamental.

ARTÍCULO 7. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO ECONÓMICO).- A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1) Ejercer control y fiscalización de la aplicación de la presente norma por parte de sus unidades correspondientes, así como su cumplimiento por los usuarios y/o transportistas.
- 2) Elaborar y elevar a la MAE para su aprobación el Plan Sectorial de Infraestructura Vial Departamental, así como la actualización de políticas coherentes para el cobro de peajes por el uso de la infraestructura de la red vial departamental.
- 3) Diseñar y ejecutar políticas públicas, estrategias, objetivos, así como proponer la aprobación de normas administrativas y departamentales para el cobro de peajes en la red vial departamental.
- 4) Autorizar la implementación de estaciones para el cobro de peaje en la Red Departamental.
- 5) Fiscalizar el cumplimiento de los requisitos establecidos mediante norma institucional expresa para el cobro del peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en todas las Estaciones de cobro de la Red Vial Departamental.
- 6) Realizar las gestiones financieras y administrativas que permitan el funcionamiento de los cobros de peajes, control de pesos, cargas y dimensiones en la red vial departamental.
- 7) Iniciar y ejecutar los procedimientos de concesión en materia de infraestructura de transporte aprobados por la MAE, para el cobro de peajes en la Red Vial Departamental.
- 8) Designar a las dependencias responsables del cobro del peaje, control de pesos, cargas y dimensiones.
- 9) Elevar para su aprobación ante la MAE proyectos de Decretos Reglamentarios para el cumplimiento de la presente Ley.
- 10) Otros establecidos mediante norma departamental.

ARTÍCULO 8. (SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS (SEDCAM)).- En el marco de la presente Ley Departamental y de manera enunciativa más no limitativa el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) llevará a cabo las siguientes funciones:

- 1) Dar estricto cumplimiento a la presente Ley.
- 2) Planificar y elevar mediante informe de justificación técnica y utilizando la metodología establecida en la presente Ley, la determinación del valor para el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en todas las Estaciones de cobro de la Red Vial Departamental en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
- 3) Asumir las operaciones de administración en las estaciones de cobro de peaje, Control de Pesos, Cargas y dimensiones ya creadas en la Red Vial Departamental.
- 4) Definir la ubicación y establecer las Estaciones de Control de cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones, a ser implementados de manera progresiva de acuerdo a necesidad y criterios técnicos, en coordinación con la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico.
- 5) Realizar el cobro del peaje, el control de pesos cargas y dimensiones, así como el cobro de las multas en la Red Vial Departamental, cuando sea por administración propia.
- 6) Desarrollar y elevar a las Secretarías de Justicia, Desarrollo Económico y Hacienda, estudios de adecuación y análisis de viabilidad de actualización de peajes, Control de Pesos, Cargas y dimensiones para aprobarse mediante Ley Departamental, conforme a criterios de justificación técnicos, siempre y cuando no altere el hecho generador, la descripción del servicio prestado y el fin de los recursos.
- 7) Fiscalizar la recaudación por peajes y multas, cuando estos sean realizados a través de terceros, concedido mediante adjudicación, en la Red Vial Departamental.
- 8) Desarrollar proyectos de Reglamentos cuando corresponda para el cumplimiento de la presente Ley.
- 9) Colaborar con el desarrollo normativo correspondiente y elevar para aprobación de las Secretarías de Justicia, Desarrollo Económico y Hacienda, estudios de adecuación y análisis de viabilidad de actualización de peajes, control de pesos, cargas y dimensiones.
- 10) Otorgar Permisos Especiales de Circulación Vehicular en la Red Vial Departamental.
- 11) Otras atribuciones a establecer mediante norma departamental.

ARTÍCULO 9. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE HACIENDA).- A efectos de poder constituir y administrar el cobro de peajes en la Red Vial Departamental dispuestos en la presente Ley, la Secretaría Departamental de Hacienda tendrá a su cargo de manera enunciativa y no limitativa las siguientes funciones:

- 1) Coadyuvar en la aplicación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización técnica, aplicada a la recaudación del cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en la Red Vial Departamental, por medio de la unidad correspondiente en su Secretaría.
- 2) Colaborar con el desarrollo normativo correspondiente y elevar para aprobación de las Secretarías de Justicia, Desarrollo Económico y Hacienda, estudios de adecuación para la recaudación por administración propia, que deberán aprobarse mediante norma departamental, conforme a criterios de justificación técnicos, siempre y cuando no altere el hecho generador, la descripción del servicio prestado y el fin de los recursos.
- 3) Fiscalizar la recaudación cuando el cobro de peaje, control de pesos, cargas y dimensiones se realice por administración propia.

- 4) Otras atribuciones a establecer mediante norma departamental.

TÍTULO II
PEAJE, CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES
EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO I
PEAJE Y ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 10. (PEAJE).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá establecer, administrar, reubicar y eliminar estaciones departamentales de cobro de peajes y control de pesaje para garantizar el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las carreteras de la Red Vial Departamental y la construcción de nueva infraestructura vial.
- II. Los valores del peaje serán determinados mediante Ley Departamental, en base a criterios y condiciones técnicas establecidas en la presente Ley, los cuales serán definidos por cada tramo de la Red Vial Departamental.

ARTÍCULO 11. (ACTUALIZACIÓN).- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Departamental evaluar y ajustar los valores del peaje de forma anual si corresponde o a requerimiento, mediante norma departamental, debiendo contar con el respectivo informe técnico económico de justificación.

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA DEL PAGO DE PEAJE

ARTÍCULO 12. (DE LA NATURALEZA DEL PAGO).- El pago por concepto de peaje que realizará el usuario tiene como fundamento, el beneficio de uso y goce que obtiene el usuario sobre la infraestructura de la red vial departamental.

ARTÍCULO 13. (HECHO GENERADOR).- El hecho generador del peaje se perfecciona al momento de la prestación del servicio por el uso de la infraestructura de la red vial departamental y otros servicios complementarios. La Ley Departamental que establezca el monto del peaje según el tramo, definirá los servicios complementarios a prestarse que constituirán el hecho generador según el caso.

ARTÍCULO 14. (SUJETO PASIVO).- Son sujetos pasivos del pago del peaje, las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciban los servicios mencionados en la presente Ley y en las Leyes Departamentales que definan los montos de peajes según el tramo.

ARTÍCULO 15. (SUJETO ACTIVO).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz se constituye en sujeto activo del cobro de peaje para el uso de la infraestructura de la Red Vial Departamental u otros servicios complementarios.

CAPÍTULO III

CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE SOMETERSE AL PROCESO DE CONTROL). Todos los vehículos de carga y/o de pasajeros están obligados a detenerse y someterse al proceso de control de pesos y dimensiones vehiculares en todos los puestos de control, o donde les sea exigido.

ARTÍCULO 17. (PARÁMETROS DE CONTROL). Para el control de pesos y dimensiones en la Red Vial Departamental se aplicarán los pesos brutos máximos permitidos por ejes y grupos de ejes, peso bruto total máximo permitido y peso bruto total permitido por configuración vehicular, tolerancias del sistema de pesaje vehicular, y dimensiones máximas permitidas, establecidas en los artículos 8, 10, 11, 12 y los anexos establecidos en la Ley N° 441, Ley de control de pesos y dimensiones vehiculares en la Red Vial Fundamental.

ARTÍCULO 18. (PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN VEHICULAR).

- I. Toda persona natural o jurídica deberá solicitar el permiso especial ante el SEDCAM, con carácter previo a la circulación del vehículo en la Red Vial Departamental, cuando:
 - a. El vehículo con carga exceda las dimensiones permitidas.
 - b. El vehículo necesite transportar cualquier carga técnicamente indivisible, que exceda el peso bruto máximo permitido.
 - c. El vehículo necesite transportar cualquier carga técnicamente indivisible, que exceda el peso bruto máximo y cualquiera de las dimensiones permitidas.
- II. El procedimiento para obtener el Permiso Especial de Circulación Vehicular y sus condiciones serán determinados por el SEDCAM mediante Reglamento Específico que deberá tomar en cuenta las condiciones técnicas de cada vehículo, tomando como referencia las políticas nacionales sobre los permisos especiales en la Red Vial Fundamental.

ARTÍCULO 19. (DE LAS MULTAS).

- I. En caso que el vehículo no cuente con un Permiso Especial emitido por el SEDCAM, si es que corresponde, y de determinarse una infracción por sobrepeso, además de descargar y/o reacomodar con carácter irrestricto, obligatorio e inmediato el exceso de carga, en el mismo acto la autoridad encargada del control de pesos y dimensiones vehiculares expedirá la boleta de infracción de acuerdo a la siguiente tabla:

EXCESO DE PESO POR EJE, GRUPO DE EJE O PESO BRUTO TOTAL MÁS SU CORRESPONDIENTE TOLERANCIA (EN TONELADAS)	MONTO DE LA MULTA EN Bs. POR EJE O GRUPO DE EJES O PESO BRUTO TOTAL (en Bs.)
De 0,01 hasta 1,00	500,00
De 1,01 hasta 2,00	2.250,00
De 2,01 hasta 3,00	4.000,00
De 3,01 hasta 4,00	5.750,00
De 4,01 hasta 5,00	7.500,00

- II. En caso de sobrepesos mayores a 5,00 toneladas, el cálculo de la multa corresponderá a 3.750,00 Bs. multiplicado por las toneladas, incluyendo decimales, excedidos al peso bruto máximo permitido por configuración vehicular.
- III. En caso de sobrepeso se procederá a la descarga y la custodia de la carga excedida en el lugar de control, corriendo por cuenta del propietario o poseedor del vehículo, eximiendo de toda responsabilidad al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- IV. En caso de determinarse una infracción por sobredimensión, se deberá de manera irrestricta descargar y/o reacomodar el exceso de dimensión, y con carácter obligatorio, inmediatamente de haber sido detectada la infracción, para que el vehículo pueda continuar circulando, el infractor deberá pagar la multa de Bs1.000, por dimensión excedida.
- V. La multa por el sobrepeso o sobredimensión vehicular correrá por cuenta del propietario o poseedor del vehículo y deberá ser pagada en la cuenta fiscal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz mediante transferencia bancaria u otros mecanismos habilitados por la entidad bancaria pública, debiendo presentar el comprobante de pago en el puesto de control. Sólo en caso excepcional que el pago no pueda realizarse en la entidad financiera, podrá realizarse en el mismo puesto de control, contra entrega de boleta de infracción y comprobante de pago.
- VI. El ajuste de los montos de las multas señalados en los párrafos anteriores, serán definidos por Decreto Departamental.

ARTÍCULO 20. (RESARCIMIENTO DEL DAÑO). El pago de la multa no exime al infractor del resarcimiento o reparación física del daño causado a la infraestructura vial departamental.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL COBRO DEL PEAJE

CAPÍTULO I ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21. (DE LA ADMINISTRACIÓN).-

- I. La administración y ejecución de las políticas departamentales en materia de cobro de peaje por el uso de la infraestructura vial departamental, podrán realizarse de la siguiente manera:
 1. **Por administración propia.-** El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través del Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM) será la unidad encargada del cobro y recaudación del peaje y multas.
 2. **Por administración de terceros.-** El Ejecutivo Departamental podrá tercerizar el cobro de peaje y multas a través de la concesión del servicio, estableciéndose un porcentaje o comisión a favor del concesionario como contraprestación por su servicio, en el marco de las normativas aplicables, así también como manera de repago de las inversiones que realice el concesionario, como también las utilidades que dicte el acuerdo previamente establecido en una provisión de obras públicas en el sector de transporte.

- II. El procedimiento para la Administración del Cobro de Peaje, control de pesos, cargas y dimensiones en la Red Vial Departamental, será desarrollada en la Reglamentación correspondiente a la presente Ley, o en otra norma que así se establezca.

CAPÍTULO II CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL COBRO

ARTÍCULO 22 (CONDICIONES PARA EL COBRO).-

- I. La infraestructura de la red vial departamental, debe encontrarse en óptimas condiciones de transitabilidad y operación, que responda a los índices de serviciabilidad, que se vayan a determinar en la Reglamentación correspondiente, para proceder con el cobro del peaje.
- II. Se deben establecer los índices de serviciabilidad y de operación que se desea alcanzar y mantener, durante el periodo de aplicación del peaje, utilizándose preferentemente el método técnico de cálculo adecuado para su implementación y actualización.

ARTÍCULO 23. (CRITERIOS PARA DETERMINAR PEAJE).- El peaje será determinado en función a los siguientes criterios:

1. En el largo plazo, los ingresos obtenidos de los peajes deben equilibrarse con todos los costos relacionados con la provisión y el mantenimiento de la infraestructura. Esto incluye los costos de construcción, conservación, rehabilitación y cualquier otro gasto necesario para garantizar tanto la disponibilidad de la obra como su correcta operación.
2. Los costos de intervención y operación de cada ruta de la red vial pasible a cobro de peaje deben ser distribuidos de manera proporcional entre todos los usuarios de la infraestructura vial departamental, tomando en cuenta el tipo de vehículo que utilicen.

ARTÍCULO 24. (PARAMETROS PARA FIJAR EL VALOR DE PEAJE).- Los parámetros a considerarse para la determinación del valor del peaje son los siguientes:

1. **COSTOS:** Todos los recursos necesarios que están asociados con la provisión de la infraestructura y/o su correcta operación, entre ellos: costos de construcción, mantenimiento vial, conservación, rehabilitación y otros que correspondan.
2. **COSTOS INDIRECTOS:** Porcentajes de la recaudación que podrán ser necesarios según los requerimientos del proyecto o la forma en que ésta sea provista (administración propia o concesión). Estos porcentajes pueden destinarse a costos administrativos, utilidades administradas por terceros, fondo de garantías y cualquier otro porcentaje regulado para mejorar la provisión y gestión de estas obras públicas.
3. **AFORO:** Registro de la cantidad de vehículos que pasan por un punto específico en un periodo determinado.
4. **TIPOS DE VEHÍCULOS SEGÚN EJES:** Se refiere a la categorización de los vehículos basada en el número de ejes que poseen. Los ejes son componentes transversales en la estructura del vehículo, sobre los cuales se montan las ruedas.

ARTÍCULO 25. (CONTROL DE PESOS, CARGAS Y DIMENSIONES).-

- I. El Gobierno Autónomo Departamental tiene facultades para realizar el control de los pesos, cargas y dimensiones vehiculares en las carreteras de la Red Vial Departamental y sus mecanismos de control.
- II. La circulación, de vehículos de transporte de carretera, sencillos o la combinación de vehículos (con o sin carga) se encontrará sujeta al Control de Pesos, Cargas y dimensiones, y en caso de exceder los límites permitidos será pasible al pago de una multa, de conformidad a lo previsto en la presente Ley, la cual deberá pagarse en forma conjunta al pago del peaje en los diferentes tramos de la Red Vial Departamental.
- III. El control de pesos, cargas y dimensiones se aplicará a toda persona responsable de vehículos y/o cargas, que circulen en la Red Vial Departamental, con las exclusiones establecidas en la presente Ley.

TÍTULO IV

COBRO, USO DE LOS RECURSOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO

CAPÍTULO I

DEL COBRO Y USO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26. (DEL COBRO A USUARIOS).- Los cobros de peaje a los usuarios, estarán exclusivamente referidos a la prestación efectiva del servicio otorgado por administración propia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz o por terceros, para el uso de la infraestructura de la Red Vial Departamental y los servicios complementarios.

ARTÍCULO 27. (DEL USO DE LOS RECURSOS).- El destino de los recursos por cobro de peaje será reinvertido en la prestación del servicio, conforme a la administración y ejecución de las políticas departamentales en materia de uso de la infraestructura vial, de la siguiente manera:

1. **Administración Propia.-** Cuando el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, recaude el peaje dichos recursos serán invertidos en el mantenimiento vial y rehabilitación de caminos departamentales, en los tramos donde se recaude y el excedente podrá ser utilizado en los restantes caminos departamentales aprobados en el maestro de rutas, según el programa anual de mantenimiento vial. Así también en el funcionamiento de la entidad recaudadora.
2. **Concesión Administrativa.** – Cuando el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz otorgue en concesión el cobro de peaje, el concesionario destinará los recursos recaudados, en función al plan de inversiones y al modelo económico financiero para cubrir los costos de diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de los tramos concesionados.

ARTÍCULO 28. (PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO).- El cobro de peaje se podrá efectuar mediante procedimientos manuales, mecánicos, electrónicos, con uso de la tecnología de la

información y la comunicación (TIC`s), convenios intergubernativos o interinstitucionales u otros mecanismos que autorice la autoridad competente departamental, los procedimientos serán establecidos en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 29. (PUBLICACIÓN).- El peaje aprobado por Ley Departamental, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz para conocimiento de los usuarios y del público en general.

ARTÍCULO 30. (ESTACIONES DE COBRO).-

- I. El SEDCAM y la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico de manera conjunta, coordinarán la implementación de estaciones de cobro de peaje en los tramos autorizados mediante Ley Departamental expresa, a ser desarrollados de manera progresiva.
- II. En caso que el cobro de peajes sea otorgado mediante contrato a un tercero, éste asumirá las operaciones de administración en las estaciones de cobro de peaje en Red Vial Departamental.

ARTÍCULO 31. (ÁREAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS).-

- I. La infraestructura de la red vial departamental, deberá garantizar la adecuada disponibilidad de áreas para la implementación de servicios complementarios para los usuarios de la carretera dentro de su derecho de vía.
- II. Se entenderá por áreas de servicios complementarios, las superficies establecidas dentro del derecho de vía diseñada expresamente para cubrir las necesidades de circulación.
- III. Las áreas de servicios complementarios serán elementos funcionales de la infraestructura de la red vial departamental a cargo del Gobierno Departamental de Santa Cruz y su explotación y gestión será onerosa.

ARTÍCULO 32. (SERVICIOS COMPLEMENTARIOS).- La implementación de servicios complementarios, llámense grúas, remolques, ambulancias y otros, en los tramos de la red vial departamental, podrán ser implementados por administración propia o bajo el modelo concesionario.

ARTÍCULO 33. (OBLIGACION DE PAGO).- Los conductores o propietarios de los vehículos motorizados y usuarios, con excepción de los vehículos exonerados por Ley que usen la infraestructura de la Red Vial Departamental, estarán obligados al pago del peaje que se establezca mediante Ley Departamental; y de ser el caso, el pago por la prestación de los servicios complementarios si lo hubiera.

ARTÍCULO 34. (EXCLUSIÓN DE PAGO).-

- I. Quedan excluidos del pago del peaje en las carreteras de la Red Vial Departamental las bicicletas, motocicletas, vehículos no motorizados, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, Ambulancias, vehículos oficiales de las Fuerzas Armadas, de la Policía Boliviana, del Régimen Penitenciario, de la

Presidencia y Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerios de Estado, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, Gobiernos Autónomos Municipales y de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, así como los vehículos oficiales del Servicio Diplomático y Consular.

- II. Con excepción de las bicicletas, motocicletas, vehículos no motorizados, los vehículos oficiales y los detallados en el párrafo anterior deberán estar plenamente identificados con los emblemas, colores y distintivos institucionales de cada una de las entidades y organismos a los cuales pertenecen. Para efectos de control, la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico o el SEDCAM, reglamentará lo pertinente.

ARTÍCULO 35. (APLICACIÓN DE SANCIONES).-

- I. El incumplimiento al pago del peaje, será sancionado en la forma prevista por el Código Tributario vigente.
- II. El incumplimiento en los límites relacionados al peso, cargas y dimensiones de los vehículos que circulen por la Red Vial Departamental, será sujeto a las sanciones del pago de multas de conformidad a lo establecido en la presente Ley.
- III. El Órgano Ejecutivo Departamental está facultado para realizar las acciones tendientes a la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley, pudiendo desarrollar reglamentación específica para su aplicación. La falta de reglamentación no impedirá hacer efectivo el cobro de las multas a los infractores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Secretaría Departamental de Desarrollo Económico y el Servicio Departamental de Caminos (SEDCAM), serán las encargadas de la elaboración de los informes técnicos y los proyectos de leyes especiales para el cobro de peajes por tramo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La tercerización del cobro de peajes en la red vial departamental podrá realizarse bajo la modalidad de concesión, contratación de servicio de cobro o cualquier otra modalidad legalmente establecida y aplicable para entidades públicas.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Departamental es la única entidad facultada por el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y la presente Ley para establecer estaciones de cobro de peajes y realizar el control de pesos, cargas y dimensiones en las carreteras de la Red Vial Departamental dentro de su jurisdicción, por tanto no se reconoce ningún puesto de control, retén u otro similar que se hubiera constituido con anterioridad o que no cumpla los preceptos establecidos en la presente norma.

TERCERA.-

- I. La aplicación del procedimiento sancionador para la imposición de multas establecidas en la presente Ley, estará a cargo del Servicio Departamental de Caminos SEDCAM.
- II. En todo lo que no se encuentre normado en la presente Ley y sobre el procedimiento administrativo sancionador y los recursos administrativos se aplicará de forma supletoria la

Ley N° 2341 de 23 abril de 2002, del Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo Reglamentario.

CUARTA.- Para el control de pesos, cargas y dimensiones, así como para los Permisos Especiales de circulación en la Red Vial Departamental e imposición de multas, se aplicarán los mismos límites previstos en la Ley Nacional N° 441, que regula los pesos, cargas y dimensiones en la Red Fundamental, en el marco de la integralidad en el Sistema de Transporte y la coherencia en la formulación de políticas, planes y proyectos de transporte de todos los niveles de gobierno.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

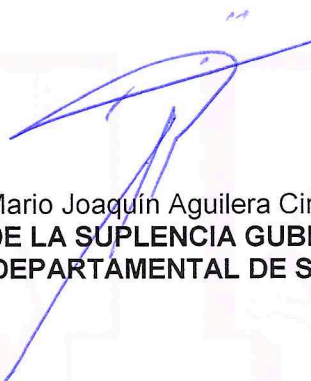
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los doce días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Fdo. Dra. Keila Fernanda García Milhomen, Asambleísta Secretaria General.
Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**